



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

C.U.T. N° 255074-2019

Resolución Directoral

N° 1369 -2020-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 29 DIC. 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con fecha 17.12.2019, presentado por el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – FONDEPES, representado por su Gerente General José Luis Cabrera Ramírez, quien solicita autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico de mar, para la obtención de licencia de uso de agua de mar superficial para el Desembarcadero Pesquero Artesanal (DPA) de Supe, ubicado en el distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 87° de la mencionada Ley, señala sobre las **Aguas Desalinizadas**, estableciendo que "El recurso hídrico que se obtenga por desalinización puede ser utilizado por el titular en beneficio propio o para abastecer a terceros; y le es aplicable lo establecido en el artículo 110° en lo referente al derecho de uso";

Que, los numerales 167.1 y 167.2 del artículo 1677° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que "Para efectos del Reglamento, se entiende por agua desalinizada las obtenidas por el proceso en el cual se consigue la extracción de las sales que se encuentran disueltas en el agua del mar, salinas o salobres hasta alcanzar los valores aceptables para el requerimiento de un uso determinado", y "**Agua salina** es la que se encuentra en océanos y mares, e incluye las de transición mientras que las **aguas salobres** son las aguas de los acuíferos caracterizadas por su alta concentración de sales minerales disueltas;

Que, el artículo 168° del citado Reglamento, señala que "la licencia de uso de las aguas desalinizadas se otorga una vez aprobadas, por la autoridad correspondiente, las obras de extracción y de desalinización, las que deberán ejecutarse conforme a los estudios que comprenderán: **a)** Los Objetivos y beneficios concretos de la ejecución del proyecto; **b)** ámbito de influencia del proyecto, con indicación de su incidencia en el desarrollo económico social, regional y local; **c)** Impacto ambiental por las actividades a desarrollar



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

C.U.T. N° 255074-2019

durante la ejecución del proyecto, considerando las medidas preventivas para mitigar o evitar impactos ambientales a niveles aceptables en el área de ejecución del proyecto; **d)** Periodo de ejecución del proyecto; **e)** sostenibilidad del proyecto; **f)** establecimiento de servidumbre y **g)** otros que se consideren necesarios para la evaluación respectiva";

Que, los numerales 27.1, 27.2, 27.3 y 27.4 del artículo 27° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, establece que "la licencia de uso de agua desalinizada o de agua de mar se otorga prescindiéndose del trámite de acreditación de disponibilidad hídrica; Para obtener la autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico para una licencia de uso de agua desalinizada o de mar, el administrado debe presentar el Formato Anexo 19, debidamente llenado y los requisitos establecidos en el numeral 16.2 del artículo 16° del presente reglamento; la autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico no exonera al administrado de obtener las autorizaciones o concesiones del área acuática otorgada por la Dirección de Capitanías y Guardacostas del Perú – DICAPI o título equivalente, las que se tramitan independientemente; las resolución de otorgamiento deberá considerar el volumen resultante del proceso de desalinización;

Que, la solicitud presentada por el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, adjunta la memoria descriptiva según el Formato anexo N° 19; copia de la Resolución Directoral N° 087-2017-PRODUCE/DGAAMPA (28.12.2017) se aprobó la certificación ambiental del estudio de impacto ambiental semidetallado (EIA-sd) a favor de FONDEPES, copia de la Resolución Directoral emitida por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas que otorga el derecho de uso de área acuática a FONDEPES; compromiso de pago por derecho de inspección ocular; recibo de pago por derecho de trámite;

Que, mediante la Notificación N° 047-2020-ANA-AAA.C-F/CRH de fecha 28.01.2020, se realizó las observaciones al trámite señalando que la administrada deberá presentar el cronograma de ejecución de obras; el plano respecto al sistema de recolección y disposición del agua residual industrial; precisar las coordenadas según lo señalado en la R.D. emitida por la Dirección General de Capitanía y Guardacostas entre otros aspectos técnicos que ahí se señala, por lo que se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, en el Acta de Verificación Técnica de Campo de fecha 11.02.2020, realizada por la Administración Local de Agua Barranca, se verificó que el punto de captación del agua de mar se ubicará en las coordenadas UTM (WGS-84) 199 494-mE y 8 804 843-mN, a 300 m. aproximadamente de la orilla de la playa, y en la cabeza del muelle; el punto final del emisor sub marino se ubicará en las coordenadas UTM (WGS-84) 198 443-mE y 8 804 707-mN a la altura del acantilado y lado sur del muelle; no se evidencia ejecución de obras civiles del proyecto, con relación al sistema de captación del emisor submarino se localiza en las coordenadas UTM (WGS-84) 199 404-mE y 8 804 716-mN; la infraestructura del desembarcadero pesquero artesanal, cisterna de almacenamiento de agua salida (199 699-mE y 8 804 644-mN) y de agua potable (199 704-mE y 8 804 639-mN), el punto de inicio del



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

C.U.T. N° 255074-2019

emisor submarino se localiza (199 704-mE y 8 804 716-mN), la disposición final de los efluentes domésticos se realizará en la red de alcantarillado de la EPS;

Que, mediante el Oficio N° 057-2020-FONDEPES/GG de fecha 25.02.2020, el FONDEPES levantó las observaciones adjuntando el cuadro con las metas de las obras consideradas; plano ISR:30; plano ISR: 31A, plano ISR:31B; plano ISR:12; el cuadro con el régimen de bombeo anual; entre otros que obran en el expediente administrativo;

Que, mediante el Informe Técnico N° 242-2020-ANA-AAA-CF-CRH/AFP de fecha 16.12.2020, la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza concluyó señalando que: **a)** del expediente se desprende que el sistema de abastecimiento de agua salada (agua de mar) para el suministro de bombeo de agua de mar desde la cabecera del muelle (punto de captación) hacia la cisterna de agua salada, esta se extraerá desde el mar mediante el uso de equipo de bombeo, el cual se encontrara dentro de una pequeña caseta de bombeo protegida con la siguientes dimensiones largo = 2.30 m, ancho = 2.0 m y alto = 2.0 m, ubicados en el cabezo del muelle, con una succión negativa y una tubería de 7.0 m en la succión, con las siguientes características: H.D.T. = 21.14 m, potencia aprox. = 1.5 HP (Bomba especial por ser agua salada), diámetro Succión = 2", diámetro Impulsión = 2"; **b)** FONDEPES refiere que el punto de captación se ubicará en la cabecera del muelle a 233 m. aproximadamente del Área de la Infraestructura del DPA Supe, siendo sus coordenadas UTM (WGS84) 199 494 mE y 8 804 843 mN (10°47'58.0625" S, 77°44'52.6344" O). Se captará un volumen de agua de mar aproximado de hasta 8 448.00 m³/día el que es necesario para cubrir la demanda de agua de mar para uso industrial, que será conducido a través de una tubería hasta la cisterna de 11.00 m³ de capacidad de almacenamiento en la Infraestructura del DPA; **c)** El abastecimiento de agua para uso industrial será a través de agua de mar, al ser este un recurso ilimitado, el solicitante FONDEPES considera que la oferta hídrica será igual a la captación realizada, para la demanda de agua de uso industrial para el área de producción, indica el **consumo estimado diario de 35.20 m³/día** y un **consumo estimado mensual de 704.00 m³/mes** (20 días), y teniendo en cuenta que el proyecto denominado "Mejoramiento de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal de Supe", requiere captar agua de mar en un **volumen anual de 8 448.0 m³/año** para cubrir una demanda hídrica de agua de uso industrial en un **volumen anual de 8 448.00 m³/año**, por el cual satisface la demanda solicitada; **d)** la recurrente cumple con los requisitos y es técnicamente factible la Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, debiendo ejecutarse conforme a las consideraciones expuestas en el expediente presentado; así mismo por la ubicación de la zona de captación que corresponde a una bahía semi-cerrada, no representa impacto significativo en las actividades de la zona ni en el recurso hídrico alguno, sin embargo, en el cierre de la misma se deben considerar todos los aspectos que mitigen el impacto ambiental;

Que, de la evaluación realizada y en mérito de lo anteriormente expresado en el Informe Técnico N° 242-2020-ANA-AAA-CF-CRH/AFP (16.12.2020), y habiendo cumplido con presentar los requisitos establecidos por ley, así como el instrumento de gestión ambiental, se tiene que lo solicitado por el administrado es procedente, y por lo tanto se



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

C.U.T. N° 255074-2019

debe autorizar la ejecución de obra de aprovechamiento hídrica con aguas de mar a favor del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO (FONDEPES);

Que, estando al Informe Legal N° 292-2020-ANA-AAA.CF/AL/LMZV-PPFG de fecha 23 de diciembre del 2020, con el visto de la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la Ejecución de Obras de aprovechamiento Hídrico del mar de Supe para la obtención de la Licencia de Uso de Agua de Mar, a favor del **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO (FONDEPES)**, ubicado en el distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca y departamento de Lima, siendo la fuente de captación las aguas del mar de Supe, que servirán para abastecer la demanda de agua de mar para su uso industrial del proyecto denominado "*Mejoramiento de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal de Supe, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, región Lima*".

ARTICULO 2°.- La presente autorización tiene un plazo de vigencia de dos (2) años, el mismo que se computará a partir del día siguiente de su notificación.

ARTICULO 3°.- La presente resolución no autoriza el uso del recurso hídrico, ni constituye derecho de uso de agua, siendo necesario tramitar la licencia de uso de agua subterránea de acuerdo a los requisitos establecidos por Ley.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente Resolución Directoral a el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – FONDEPES, y remitir copia a la Administración Local del Agua Barranca, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



Ing. Luis Enrique Yampufé Morales
Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete – Fortaleza
Autoridad Nacional del Agua

LEYM /LMZV/Peker F.